



D.0005/020
0007/020

Nº Sesión:

Nº Expediente: 2020-204-81-00040
Nº Asunto: 18

Nº de Acta: L48-P5-11
Fecha del Acta: 01/04/2020

Canelones, 1 de abril de 2020

VISTO: los presentes obrados radicados en expediente 2016-81-1010-02826 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para otorgar la aprobación definitiva al Plan Sectorial Bañados de Pando, en el marco de lo establecido por el artículo 25 de la ley Nº18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

RESULTANDO: I) que por Resolución Nº16/06857 de fecha 10/11/2016 se da inicio al proceso de elaboración del citado plan;

II) que por Resolución Nº17/07118 de fecha 29/9/2017, se dispuso la puesta de manifiesto del plan;

III) que por Resolución Nº17/08972 de fecha 8/12/2017 se da la aprobación previa y se dispone la audiencia pública del plan, la que fue realizada el día 20/12/2017;

IV) que en actuación Nº30, la Secretaría de Planificación informa que habiéndose redactado el documento final adjunto en la misma actuación, el mismo se encuentra en condiciones de solicitar la aprobación definitiva, habiendo cumplido con todas las instancias previas establecidas en la ley Nº18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible;

V) que el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente por Resolución Ministerial Nº163/2020 de fecha 24/1/2020, aprueba la evaluación ambiental estratégica del plan, en cumplimiento a lo dispuesto en el parrafo final del artículo 25 de la citada ley.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende pertinente aprobar el instrumento de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible propuesto.

ATENTO: a lo establecido en el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº9515, la Junta Departamental

DECRETA:

**Plan Sectorial de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la
Zona de Conservación y Valorización Ambiental
(ZCA) Bañados del Arroyo Pando**

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones del “Plan ZCA Arroyo Pando de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Zona de Conservación y Valorización Ambiental (ZCA) Bañados del Arroyo Pando” regirán para el ámbito dentro de los límites que se definen a continuación.

1.1 Al sur (de oeste a este): límite sur de los padrones N° 29390 y N° 27505.

1.2 Al este (de sur a norte): Arroyo Pando (límites este de los padrones N° 27505, N° 13860, N° 27903, N° 27481, N° 27488, N° 27496, N° 27503, N° 25511, N° 27480, N° 27487, N° 57724, N° 27502 y N° 27510).

1.3 Al norte (de este a oeste): Arroyo Pando (límite norte del padrón N° 27510).

1.4 Al oeste (de norte a sur): límite oeste de los padrones N° 27510, N° 27502, N° 57724, N° 27487, N° 27480, N° 27903, N° 13860, N° 29390 y N° 27505.

Artículo 2. Contenidos del Plan

El Plan de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible de la Zona de Conservación y Valorización Ambiental (ZCA) Bañados del Arroyo Pando” -en adelante Plan ZCA Arroyo Pando- es el instrumento mediante el cual se ordena en forma detallada el territorio delimitado por el artículo 1 de este Decreto, a partir de las determinaciones del Plan Estratégico de Ordenamiento Territorial de la Microrregión de la Costa (Costa Plan) -Decreto N° 6 del 27 de octubre de 2010 y sus modificativos- y las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial -Decreto N° 20 de junio de 2011-, así como otras normativas departamentales y nacionales aplicables; define el estatuto jurídico-territorial de los bienes inmuebles que lo componen a través del desarrollo de los diferentes instrumentos de ordenación territorial.

Es esos términos, el Plan ZCA Arroyo Pando expresado en el presente Decreto contiene:

- Las estructuras y los sistemas territoriales.
- La zonificación, usos y ocupación del suelo, incluyendo también el subsuelo y el vuelo, en concordancia con las normas existentes, dentro de los límites de competencia Departamental, en función de las calidades ambientales y paisajísticas que se desea privilegiar.
- La regulación del uso y el aprovechamiento del suelo.
- La definición de políticas de renovación y desarrollo, de preservación y aprovechamiento productivo del suelo rural y de protección del patrimonio natural y la biodiversidad.
- La explicitación general de los principales instrumentos de gestión territorial.
- El establecimiento de los criterios generales para los futuros programas y proyectos para el desarrollo y ejecución del Plan.

Artículo 3. Obligatoriedad

El Plan ZCA Arroyo Pando define el estatuto jurídico-territorial para el emplazamiento y regulación de los bienes inmuebles y actividades a desarrollarse en los mismos, comprendidas dentro de sus límites de aplicación.

Toda actividad con incidencia dentro de dicho ámbito territorial debe coordinarse y estar acorde a las disposiciones del presente Decreto Departamental. Las actuaciones de las personas públicas y privadas sobre el territorio que compone el perímetro del Plan ZCA Arroyo Pando, deberán ajustarse a los términos establecidos en el presente Decreto, en concordancia con las disposiciones previstas en otros Instrumentos de Ordenamiento Territorial con incidencia en el área.

Declárase la obligatoriedad del cumplimiento de las determinaciones vinculantes del presente Decreto, habilitándose a la policía territorial a ejercer los medios de ejecución forzosa previstos en la ley frente a los incumplimientos.

Artículo 4. Marco legal y coordinación con la escala nacional de Ordenamiento Territorial

El Plan ZCA Arroyo Pando se enmarca en los procesos establecidos en la ley N° 18.308 de 18 de junio de 2008 y sus modificativas, para la elaboración de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, manteniendo la coherencia con las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, aprobadas por Decreto de la Junta Departamental de Canelones N°

20 del 7 de junio de 2011, y sus modificativos N° 32 del 21 de noviembre de 2011 y N° 73 del 10 febrero de 2014, las Estrategias Regionales Metropolitanas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, aprobadas por Decreto de la Junta Departamental de Canelones N° 26 del 18 de agosto de 2011, el Plan Estratégico de Ordenamiento Territorial de la Micro región de la Costa (Costa Plan), aprobado por Decreto N° 6 del 27 de octubre de 2010 junto con sus modificativos, y demás instrumentos. Asimismo se mantendrá concordancia con el Plan Estratégico Canario.

Todas las actividades derivadas del presente Instrumento deberán realizarse en forma coordinada con los organismos nacionales que aborden la política territorial, económica y ambiental.

Artículo 5. Justificación y metodología

El ámbito delimitado por el Costaplan como Zona de Conservación y Valorización Ambiental (ZCA) Bañados del Arroyo Pando se trata de un suelo vacante en su mayor parte, no existiendo prácticamente actividad alguna en él y su existencia implica ciertos servicios ambientales a conservar.

A partir de dicha verificación, el Plan Estratégico de Ordenamiento Territorial de la Micro Región de la Costa -Costaplan- define la necesidad de proceder a la regulación de los aspectos territoriales de las políticas y proyectos sectoriales con impacto estructurante en la ciudad y el territorio, mediante la elaboración del respectivo Plan Sectorial, el Plan ZCA Arroyo Pando.

El presente ordenamiento territorial tiene como objeto la ordenación e instrumentar la posterior gestión en base a un plan, al tiempo que incorpora en su reflexión y análisis el contexto inmediato. Reconoce que existen un conjunto de dimensiones que están cambiando en el noreste de la Ciudad de la Costa y que son posibles de potenciar incorporándolas para avanzar en una organización del territorio ordenada que responda a una visión colectivamente deseada.

Para ello, además de la necesaria complementariedad de enfoques entre el planeamiento con su enfoque sistémico y sus órdenes reguladores apriorísticos de la globalidad y el paisajismo fundado en las particularidades de cada lugar en enfoques más libres basados en la percepción y la diversidad junto con la atención prioritaria para los equilibrios, estableciendo una red de piezas y paisajes con diversos grados de protección, que mediante diferentes figuras de conservación y manejo, permitan promover el uso sostenible de la biodiversidad y el desarrollo económico en un equilibrio razonable.

La construcción del presente Plan abarca un área que ya cuenta con un grado de protección establecido en el Costa Plan y también es parte de una propuesta de área de conservación de la biodiversidad (ecosistema de humedal) a integrar al

Sistema Departamental de Áreas de Protección Ambiental (SDAPA).

Se entiende por humedal un ecosistema caracterizado por la presencia permanente o intermitente de agua que determina una composición vegetal de especies nativas con presencia de plantas herbáceas de porte mediano a alto que soportan o están adaptadas a crecer en condiciones de inundación o soportan periodos de inundación. Asociada a ello y dado su rol de refugio y alimento constituyen hábitat de aves, y de fauna nativa.

El Plan ZCA Arroyo Pando concibe las áreas protegidas como parte interactiva de un paisaje social, económico y ecológico y por consiguiente planifica la gestión más allá de los límites jurisdiccionales. Se basa en conceptos modernos de planificación estratégica y de manejo adaptativo. Prioriza el aprendizaje de los actores clave, su fuerte involucramiento en el proceso de planificación y la generación de acuerdos, como resultados institucionales importantes e intangibles de la planificación.

Artículo 6. Objetivos y líneas de acción

6.1 Objetivos generales del plan

El modelo de ordenamiento propuesto como resultado del proceso de elaboración del Plan ZCA Arroyo Pando responde a los objetivos generales dispuestos por el Costaplan. Entre los objetivos generales así planteados, se propone atender en particular los que se transcriben seguidamente:

- A. Promover el desarrollo general de la Micro Región, acondicionando el territorio en cumplimiento de los principios de no segregación territorial, e integración social, optimizando sus recursos naturales y construidos.
- B. Procurar el disfrute equitativo de los espacios públicos y el paisaje.
- C. Utilizar de forma sustentable los recursos naturales. (..)
- E. Regular el uso del suelo y su aprovechamiento asegurando el interés general, y armonizando con éste los legítimos intereses particulares, procurando el máximo aprovechamiento de las infraestructuras y servicios existentes. (...)
- I. Promover la participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación, seguimiento, evaluación o revisión del Plan (...).

6.2 Objetivos específicos

En el marco establecido, se definen pautas específicas para el ámbito territorial del Plan ZCA Arroyo

Pando. Éstas derivan del siguiente conjunto de conceptos clave:

- a. Contribuir a la mejora de la calidad ambiental del área,** mediante la definición de un modelo territorial, con especial atención para prevenir la afectación sobre el sistema hídrico del arroyo Pando en el marco de la conservación de los servicios ambientales del ecosistema de humedal.
- b. Potenciar el desarrollo sostenible del ámbito con acciones para la mejora de los servicios ambientales,** a través de la identificación de los sectores con valor ambiental potencial y la definición de disposiciones de ordenación a partir de su condición actual.
- c. Disponer los sistemas y estructuras territoriales con continuidad integradora,** conectando los corredores biológicos dentro del ámbito.
- d. Diseñar un modelo territorial integrador con usos y actividades compatibles,** en un marco de desarrollo sostenible. Con una zonificación producto del análisis territorial, asociado a posibles usos del suelo y actividades compatibles con su caracterización como Zona de Conservación y Valorización Ambiental (ZCA) Bañados del Arroyo Pando.
- e. Asegurar la sostenibilidad mediante el modelo de gestión,** con

coparticipación público-privada descentralizada, adecuadamente regulado, incluyendo el seguimiento y monitoreo de los ecosistemas valorizados.

Artículo 7. Valores ecosistémicos y desarrollo de los objetivos de protección ambiental

De los objetivos planteados más arriba se derivan los siguientes objetivos de protección ambiental a considerar en particular.

conservación del bañado o humedal, como un aspecto clave que define la Zona de Conservación y Valorización Ambiental;

mejorar la calidad ambiental del área poniendo en valor aspectos escénicos y paisajísticos.; asegurar el mantenimiento de la escurrentía de la microcuenca y contribuir a mejorar, a través de los servicios ecosistémicos del humedal, la calidad del curso de agua;

contribuir al uso sostenible de los recursos naturales presentes, mejorando su aprovechamiento y disfrute por la sociedad;

Artículo 8. Interpretación

Los contenidos del Plan se expresan en el texto del presente Decreto.

Los Planos que componen el Anexo se consideran parte del mismo, siendo vinculantes en las referencias dadas por el texto del Decreto. En caso de duda o contradicción, la referencia explícita en las Láminas prima sobre los textos. A efectos interpretativos, se considerará especialmente la fundamentación contenida en las Memorias de Relevamiento e Información, de Ordenamiento y de Gestión y Participación, así como el Informe de Evaluación Ambiental Estratégica.

Todos los aspectos que no se encuentren definidos en el presente Decreto se regirán por las definiciones del Plan Estratégico de Ordenamiento Territorial de la Micro región de la Costa (Costa Plan), aprobado por Decreto N° 6 de 27 de octubre de 2010 y las Ordenanzas Departamentales aplicables. La interpretación auténtica del presente Plan será realizada por la Junta Departamental de Canelones, no obstante lo cual, las cuestiones técnicas que se susciten serán resueltas por la Intendencia Departamental.

CAPÍTULO II MODELO TERRITORIAL

Artículo 9. Estructura general del modelo adoptado

A los efectos del presente Plan, se identifican como tales a las siguiente estrategias y lineamientos determinantes del modelo territorial:

Ordenamiento estructural.

Preservación ambiental.

Calificación paisajística.

Estructuradores espaciales y para la movilidad.

Zonificación primaria.

Temporalidad en la transformación.

Las definiciones del modelo territorial quedan expresadas gráficamente mediante la lámina 01 de la cartografía en el anexo.

Artículo 10. Ordenamiento estructural

El modelo de ordenamiento da respuesta a los lineamientos estratégicos planteados en los objetivos generales y específicos. Este modelo responde en forma sistémica e integrada, tanto a las demandas propias que surgen del diagnóstico del ámbito y las propuestas para su desarrollo, como a las nuevas exigencias que la implementación del Plan ZCA Arroyo Pando genera y las que se prevén por la profundización en la aplicación del Costaplan.

En un escenario de cambio climático, las bases de planificación que se proponen deben atender a un desarrollo que minimiza los daños causados por el cambio climático y que maximiza las oportunidades de adaptación y de desarrollo humano para un futuro bajo en emisiones y resiliente al clima.

La construcción de un modelo de desarrollo sostenible del territorio analizado de la ZCA y su entorno, involucra garantizar una oferta adecuada y oportuna de bienes y servicios ambientales, que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida actuales sin disminuir las posibilidades de las generaciones futuras. Para lograrlo se hacen imprescindibles acciones de dirección, de articulación y de negociación en el plano político y en el plano de la gestión.

Los componentes del modelo territorial propuesto por el Plan ZCA Arroyo Pando, son:

- los sistemas y estructuras territoriales, incluyendo sus vínculos de continuidad exterior;
- la zonificación, uso y ocupación del suelo;
- los instrumentos de desarrollo y seguimiento del Plan.

El diseño del Plan ZCA Arroyo Pando integra los programas y proyectos necesarios para su implementación, por los que se determinan las actuaciones a ejecutar en el tiempo.

El Plan ZCA Arroyo Pando adopta las grandes definiciones estructurales del modelo: preservación ambiental, calificación paisajística, estructuradores espaciales y para la movilidad, infraestructuras paisajísticas, zonificación primaria y organización temporal.

Artículo 11. Preservación ambiental

En aplicación y desenvolvimiento de los conceptos clave pautados como objetivos específicos, el Plan ZCA Arroyo Pando incorpora una propuesta de preservación de áreas de humedales, conectividad de corredores biológicos y aporta nuevos servicios ambientales.

Artículo 12. Calificación paisajística

A partir de la verificación de oportunidades para el establecimiento de unidades de paisaje en el proceso de planificación detallada y la generación de conos visuales de interés, se establece la definición de las condiciones tentativas para su gestión planificada en la cartografía adjunta. La planificación derivada formará parte del sistema de gestión que dispone el presente plan.

Entre los valores a destacar surge como prioritaria la potenciación del valor paisajístico del humedal, junto con el corredor ambiental del arroyo Escobar y las escorrentías a cielo abierto.

Artículo 13. Estructuradores espaciales y para la movilidad

Se dispone la relación estructural del ámbito con las áreas inmediatas para la continuidad espacial conjuntamente con la provisión de conectividad y la facilitación de corredores biológicos cuando esto resulte posible, lo que coincide en general con las infraestructuras urbanas.

En consonancia con las disposiciones del Costaplan, en la jerarquización vial para el ámbito se establecen tres niveles:

principales o primarias estructurales;

intermedias o secundarias de conectividad general del ámbito;

internas o locales para la conectividad particular de un sector o de servicio.

Toda incorporación de vías de circulación queda condicionada a la no alteración del régimen hidrológico y de escurrimientos, así como la no afectación de valores

ecosistémicos.

Las vías primarias estructurales serán públicas y otorgarán con naturalidad conectividad para la integración del ámbito con la zona y la región. La jerarquización vial queda graficada en la lámina 04 de la cartografía anexa.

Artículo 14. Zonificación primaria

A efectos de la organización estructural general del ámbito, el Plan ZCA Arroyo Pando determina una zonificación tentativa preliminar a la que responderán los usos preferentes. La zonificación primaria se expresa gráficamente mediante la lámina 03 de la cartografía anexa, por la cual se grafica la zonificación del ámbito en el marco de la zonificación dispuesta por el Costaplan.

En un primer nivel de clasificación se caracterizan los siguientes grupos de zonificación:

suelo de reserva paisajístico ambiental, según se detalla en artículos siguientes y que corresponden a área de conservación del humedal;

suelo para usos compatibles con el área protegida, según se detalla en los artículos siguientes y que corresponden a un área de conservación en que se admiten usos compatibles con ésta.

La asignación concreta responde al cruce del conjunto de dimensiones pautadas en consideración a su pertenencia a un único ámbito de conservación y valorización ambiental.

Artículo 15. Estructura propuesta para la ZCA

La planificación que se propone con enfoque en ecosistemas selecciona e identifica diferentes áreas de interés, dentro de la zona de conservación y valorización ambiental, según se indica.

15.1 Áreas de interés a conservar y valorizar

Se definen las áreas de interés a valorizar por su rol ecosistémico y de contribución al SDAPA, a la estrategia de conservación de la biodiversidad y mejora de la calidad ambiental del arroyo Pando, de uso limitado a actividades de educación, conservación y eventual recreación.

15.2 Áreas de uso sostenible

Las áreas de uso sostenible son parte del ámbito pero en ellas se realizan actividades productivas rurales, o actividades compatibles con el área protegida y con enfoque en la valorización paisajística.

CAPÍTULO III ZONIFICACIÓN DE SUELO

Artículo 16. Zonificación

En la actividad ordenadora del territorio, se clasifica en zonas a los diferentes suelos; así como también a los espacios territoriales específicos, los que deben articularse dentro de las determinaciones del Plan, las que quedan expresadas gráficamente mediante la lámina 03 de la cartografía anexa, por la cual se grafica la zonificación del ámbito en el marco de la zonificación dispuesta por el Costaplan.

16.1 Sub-zonas de reserva paisajístico-ambiental (RPA)

En la sectorización del ámbito involucrado, se determinan las áreas de suelo de reserva paisajístico ambiental (RPA). El área definida corresponde a la superficie de suelo de la planicie de inundación del arroyo Pando que corresponde a la preservación del humedal, que se corresponde con el suelo de categoría rural natural, según se grafica en la cartografía.

Se integra también con las bandas de suelo de escorrentía a cielo abierto -cañadas y sangraderos- de la cuenca aguas arriba. De acuerdo con su caudal correrán en diferentes anchos de suelo. Dentro del ámbito del Plan Sectorial, el arroyo Escobar

tiene una banda de 30 metros de ancho, medidos en forma simétrica respecto del eje del cauce.

16.2 Sub-zonas de usos compatibles con el área protegida (CAP)

Se delimitan sub-zonas en que el Plan ZCA Arroyo Pando plantea la utilización con usos compatibles con el carácter de área protegida (CAP).

CAPÍTULO IV ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

Artículo 17. Para la movilidad

El Plan ZCA Arroyo Pando concibe el ámbito delimitado como una gran pieza con potencialidad e inserción regulada al entorno, incluyendo el entorno inmediato, a efectos de aportar sus valores ecosistémicos y de calificación paisajística, condicionada a la no alteración del régimen hidrológico y de escurrimientos, así como la protección de valores ecosistémicos. A estos efectos se requiere la adopción de una estructura interna calificada integrada a la estructura territorial circundante, con puntos de contacto en número conforme y con especificidad, cantidad y localización, controlados.

Se establece una estructura espacio-funcional que atiende:

la correcta conectividad del ámbito con respecto a la estructura territorial próxima , con fines de acceso de seguridad y control de incendios, así como previsión de accesibilidad pública a puntos de interés en la planificación de valorización ambiental y paisajística;

atravesamiento adecuado del ámbito, atendiendo su localización marginal respecto al entorno territorial inmediato y cuyo atravesamiento no aporta a la conectividad zonal o regional;

la eventual generación de corredores biológicos, cuando esto resulte viable;

la atención para la seguridad y la compatibilidad de flujos de movilidad de: peatones, ciclistas y vehículos;

la previsión para la posible implementación de recorrido de transporte público y su equipamiento .

Artículo 18. Vínculos

El Plan ZCA Arroyo Pando establece la relación estructural de su ámbito con las áreas inmediatas. Esta vinculación contempla la continuidad espacial conjuntamente con la provisión de conectividad para la movilidad de peatones, ciclistas y vehículos. Simultáneamente, estos corredores coinciden con los acoplamientos de las infraestructuras urbanas que resulten necesarios.

Las vías principales en el entorno del ámbito que brindan la conectividad territorial general buscada son: Ruta Nacional Nº 200 (Interbalnearia), camino Eduardo Pérez, la avenida Guillermo Pérez Buttler, la avenida costanera del arroyo Pando Atahualpa/General Artigas y el camino Al Paso Escobar.

De las mencionadas, son las dos últimas las únicas que llegan directamente al ámbito del Plan, constituyéndose en vínculos claros y sencillos con el territorio circundante:

la avenida General Artigas es la rambla costanera del arroyo Pando y está prevista su prolongación por lo cual resulta en una evidente posibilidad de conectividad;

el camino Al Paso Escobar, que ha sido jerarquizado por el Plan Parcial Camino de los Horneros para la conectividad transversal y tiene la faja de dominio público hasta dentro del ámbito del Plan en el Suroeste, lo que lo posiciona como indudable eje de vinculación.

En toda la extensa longitud del borde Oeste del ámbito del Plan, resulta pertinente alguna conexión más hacia el camino Eduardo Pérez. Al menos una conexión en las

proximidades de la inflexión en ángulo recto al Norte de dicho camino, donde se desprende el camino A la Represa, ya que es por ese lugar que podría establecerse el vínculo más directo con la Ruta Nº 101 a través del tramo Norte del camino De los Horneros.

Artículo 19. Jerarquización

Se efectúa la determinación jerarquizada de los estructuradores espaciales, de movilidad y conectividad territorial para el sector donde queda comprendido el ámbito. Queda establecida así la siguiente jerarquía vial:

vía conectora: Ruta Nacional Nº 200 (Interbalnearia);

vías principales: camino Eduardo Pérez, avenida General Artigas o Atahualpa (costanera del arroyo Pando) y camino Al Paso Escobar;

vías intermedias: calle Colonia, calle Daymán (Convención) y camino A la Represa; sendas, a lo largo de algunos de los corredores ecosistémicos, según resulte de la planificación derivada producto del Plan Especial de Calificación Paisajística.

En el interior del ámbito del Plan ZCA Arroyo Pando se establece un sistema estructurador general mediante una vía intermedia que conecta los puntos de contacto factibles, en sus límites con:

a) camino Al Paso Escobar, directamente en el Suroeste;

b) avenida General Artigas o Atahualpa (costanera del arroyo Pando), directamente al Sureste;

c) vía de vínculo con el camino Eduardo Pérez, a través de un predio pasante en el Noroeste, como eventual vial de jerarquía intermedia y otros atravesamientos posibles de implementar, en todos los casos con la debida justificación funcional y atendiendo la condición de Zona de Conservación y Valorización Ambiental.

En la lámina 04 de la cartografía anexa se grafica una alternativa, con geometría tentativa no vinculante, para el posible trazado de las vías jerarquizadas en caso de resultar necesarias por la evolución del sector y su entorno.

Artículo 20. Redes básicas de infraestructura

Se consideran los componentes infraestructurales del Plan ZCA Arroyo Pando. En cada caso se atiende la visión global establecida por el modelo de ordenación propuesto y se verifica que tanto las directivas de ordenamiento como las disposiciones de gestión y ejecución, correspondan estrictamente a las pautas generales dispuestas.

Se establecen así lineamientos de ordenamiento para las infraestructuras: energía eléctrica, agua potable, gestión del drenaje pluvial, efluentes líquidos y otras, en continuidad con preexistentes en el entorno inmediato siempre que resulte posible y pertinente al servicio del medio rural.

Artículo 21. Sistema hídrico y drenaje pluvial

Se mantiene el sistema hídrico y de drenaje actual que contribuye a generar corredores biológicos, funciona como un sistema de amortiguación de crecidas. La preservación del humedal y sus servicios ecosistémicos garantizan la no afectación aguas arriba y aguas abajo, contribuyendo a la mejora de la calidad del agua del Arroyo Pando.

Artículo 22. Efluentes líquidos

Se dispone la obligatoriedad de proveer con un sistema de disposición de aguas servidas en todas las actuaciones, enmarcado en las normativas y regulaciones nacionales y departamentales vigentes y aplicables. Serán de aplicación el Decreto Nº 72/09 y la Resolución Nº 09/06867, las que serán ajustadas por el Plan de Manejo específico que se prevé.

Artículo 23. Energía eléctrica

Se asegurará la extensión del área cubierta por los tendidos de energía eléctrica por UTE a la totalidad de las áreas. Las condiciones generales corresponde a las regulaciones nacionales y departamentales vigentes y aplicables, las que podrán ser ajustadas por el Plan de Manejo específico que se prevé.

Artículo 24. Telecomunicaciones

El Plan dispone la dotación de red de fibra óptica para telefonía fija y transmisión de datos. Su tendido será en forma redundante a ambos lados de las calzadas vehiculares y se acompañará con las etapas previstas por el Plan.

Artículo 25. Residuos sólidos

Las características de protección ambiental planteadas para el ámbito hacen que el Plan ZCA Arroyo Pando imponga la clasificación total de los residuos sólidos en origen. La clasificación se realizará en cuatro grupos: cartón/papel, vidrio, plásticos y orgánicos. En los tres primeros casos, se tratará de desechos limpios. No se admitirá la generación de otros residuos sólidos que los domiciliarios.

Artículo 26. Espacios libres de uso público

El Plan ZCA Arroyo Pando estructura los espacios libre para usos públicos en un sistema, en que sus roles y localización de cada componente aseguren:

- a) la integración con la zonas de reserva paisajístico-ambiental como piezas centrales en la ordenación de los espacios verdes públicos y privados, del ámbito y de la zona próxima;
- b) la articulación de los espacios libres y demás áreas verdes del ámbito con las áreas de suelo rural natural y suelo rural en producción (en el interior del ámbito del Plan Sectorial y en suelo rural del entorno) a través de corredores biológicos, constituidos por los cuerpos de agua y las partes de la trama vial pública dotadas para ello;
- c) la eventual anexión de nuevos espacios libres especializados para actividades deportivas y recreativas, condicionado a movimientos de suelo limitados y protección de la cubierta vegetal, dentro de los parámetros de ocupación e impermeabilización de suelo, vigentes y aplicables;
- d) la incorporación de especies vegetales apropiadas, características del paisaje rural que se trata, en general y en particular sobre las vías públicas, especialmente aquellas de interés para mejorar los valores ambientales ya sea por su porte, su dinámica biológica y por su facilidad de reproducción que facilite refugio a la fauna y facilidad de implantación. Se excluyen vegetales de especies invasoras.

CAPÍTULO V ORDENAMIENTO SUSTANTIVO DETALLADO

Artículo 27. Remisión

Las reglas sobre amanzanamiento y fraccionamiento en el ámbito territorial del presente Plan, se establecen en el Capítulo VIII Amanzanamiento y Fraccionamiento, del Decreto de la Junta Departamental de Canelones Nº 6 del 27 de octubre de 2010 (Plan Estratégico de Ordenamiento territorial de la Micro región de la Costa) y toda otra legislación departamental aplicable, en particular el Plan de Ordenamiento Rural de Canelones Ruralidades Canarias (Decreto Nº 0015/019).

Las reglas sobre Alturas, Afectaciones y condicionantes de ocupación del presente Plan, se establecen en el Capítulo VIX, del Decreto de la Junta Departamental de Canelones Nº 6 del 27 de octubre de 2010 (Plan Estratégico de Ordenamiento territorial de la Micro región de la Costa). Las definiciones de los parámetros son las establecidas en la Ordenanza de Edificación (Decreto Nº 72/09 y Resolución

Nº09/06867).

Artículo 28. Usos preferentes

Los usos promovidos o admitidos corresponden a su régimen territorial, de acuerdo con las determinaciones ordinarias vigentes para el departamento de Canelones, aplicable en cada suelo, con las limitaciones que se indican seguidamente.

Artículo 29. Usos rural protegido

29.1 Usos preferentes

En las áreas comprendidas de suelo rural natural, el uso preferente será de acciones para la protección ambiental y de conservación de la biodiversidad, de investigación científica, ecoturismo y recreativas, con capacidad de carga adecuada, sin ocupación permanente de suelo. Para ello, se prevé la incorporación de miradores panorámicos rurales, corredores ambientales, espacio público ecoturístico, contemplativo y paisajístico. Se incluyen las acciones de conservación y protección, tales como la vigilancia ambiental y las de seguridad frente a incendios.

Mediante la planificación derivada y particularmente por el Plan de Manejo del Área de Protección Humedales del Arroyo Pando, se diseñarán sendas y puntos de acceso y de observación de fauna y flora en el humedal.

29.2 Usos compatibles y condicionados

No se prevé la posible autorización de usos o actividades compatibles o condicionadas.

29.3 Usos incompatibles

En general se encuentran prohibidos todos los usos diferentes de los preferentes o admitidos y todos aquellos que imposibiliten la permanencia de recursos y/o procesos ecológicos. Se aplicarán las siguientes prohibiciones en el marco de las medidas de protección y la normativa nacional y departamental vigentes: actividades en el uso del suelo, quedando prohibido el laboreo (roturación) del mismo y el uso y/o manipulación de agroquímicos. Se establece la prohibición de tala de monte nativo. La generación de alteraciones físicas, sin autorización previa de la Intendencia de Canelones. Para atender la mejora de las condiciones del humedal será admisible la tala de especies exóticas hoy presentes en parte del ecosistema de humedal.

Artículo 30. Usos rural productivo

30.1 Usos preferentes

En los sectores de carácter productivo, serán preferentes algunos de los usos ordinarios propios de las áreas de producción agropecuaria de baja intensidad. Éstos comprenden especialmente las actividades de cultivo agroecológico, esto es: con la aplicación de mínimos recursos externos, particularmente sintéticos (plaguicidas y fertilizantes), privilegiando los naturales y sus derivados.

También son actividades preferentes las correspondientes al uso rural protegido, como las ya mencionadas consistentes en acciones para la protección ambiental y de conservación de la biodiversidad, de investigación científica, ecoturismo y recreativas.

30.2 Usos compatibles

Resulta pertinente la posibilidad de habilitación de otros usos, que resultan compatibles con la pertenencia una zona de conservación ambiental, que es adyacente a la planicie de inundación del Arroyo Pando. Siempre que se asegure una explotación racional de los recursos naturales, se evite la contaminación (aire,

agua, suelo), se asegure el régimen hidrológico, se minimice la modificación del suelo y se favorezca la conservación de la fauna, entre los destinos viables se encuentran diversas variantes de usos de tipo rural de baja densidad y ocupación de suelo, adaptadas al cambio climático con características de paisaje rural y dominante ambiental constituida por el uso sostenible del ecosistema, así como actividades agropecuarias que aplican prácticas sostenibles como por ejemplo:, viveros, cría de ganado vacuno, ovino y caballos y similares, en modalidad extensiva.

También resulta compatible la vivienda rural y aquellas edificaciones directamente referidas a la actividad productiva. Asimismo podrá construirse vivienda unifamiliar, con o sin desarrollo productivo, sin restricciones (más que las constructivas aplicables), siempre que no genere perjuicio a al área adyacente de suelo rural natural y no sea suelo inundable.

Así mismo, se entienden compatibles los usos deportivos, turísticos, residenciales turísticos campestres y recreativos y otros que no comprometan el paisaje rural. Requerirá la correspondiente autorización departamental todos los compatibles no propios del suelo rural, debiendo presentar una propuesta de acondicionamiento paisajístico para todo el predio y estudio de impactos.

Rigen en suelo rural, los parámetros urbanísticos previstos en los Decretos N°70/2013 del 2 de octubre de 2013 y su Decreto Reglamentario N°90/2015 del 15 de abril de 2015 [Ordenanza de Edificación], incorporándose el valor de densidad máxima de ocupación habitacional en suelo rural, que será de una vivienda por hectárea (10.000m²). En particular los valores de retiros mínimos, alturas máximas y factores de ocupación quedan regulados en el artículo 60° del Decreto 70/2013 y sus modificativos.

30.3 Usos condicionados

Entre los usos condicionados (o admitidos con restricciones), en áreas de usos rural productivo, pueden considerarse aquellos que registran compatibilidad verificable con los principales, que pueden permitirse ser implantados por contribuir al desarrollo sostenible del ámbito, siempre que se asegure una explotación racional de los recursos naturales, se evite la contaminación (aire, agua, suelo), se asegure el régimen hidrológico, se minimice la modificación del suelo y se favorezca la conservación de la fauna, entre otros condicionamientos similares.

A vía de ejemplo, como usos condicionados, se pueden citar actividades con procesos de transformación de alimentos integrados a la producción primaria como: queserías artesanales, bodegas, almazaras, plantas de empaque de frutas y hortalizas, plantas de extracción de miel; actividades integradas a la producción primaria que brindan servicios en procesos de clasificación y empaque; producciones itinerantes como la apicultura; actividades de agroturismo; actividades de generación de energía renovables. Así como la silvopecuaria y las mencionadas en el Artículo 610 de la Ley N° 18.719 del 27 de diciembre de 2010.

Como usos no rurales que resultan admitidos con condiciones, se incluyen las siguientes actividades; a. clasificación y empaque de productos primarios, su almacenamiento y enfriamiento, el acopio, carga y descarga, hasta 500 m². b. Actividades de servicio -abastecimiento minorista a la población rural- de hasta 200 m². c. Clínicas psiquiátricas o similares. d. Estructuras de soporte para antenas de comunicaciones a realizar por operadores privados y públicos,

También, aquellos usos que sean de interés general, tales como salud y educación,

y cuyo desarrollo requiera de una especial condición de paisaje, que se vincule con lo rural o su inocuidad para con la actividad rural productiva, debidamente estudiadas por las áreas técnicas competentes de la Intendencia, y no signifiquen un riesgo para el medio rural ni para el ambiente. Para estas actividades, aplicarán las restricciones y estudios pertinentes conforme a la normativa departamental que regula a la industria, el comercio y los servicios (con incorporación de los requisitos condicionantes de emplazamiento aquí establecidos), Se las detalla: a. Complejos deportivos de hasta 2 hectáreas de desarrollo, con un máximo de 2000 m² impermeables, destinados a la actividad, también, sedes de sociedades de fomento, cooperativas agrarias y similares. b. Chacras de eventos: admisibles, con vinculación a un emprendimiento productivo (aún recreativo o turístico), manteniendo las características del entorno y las pertinentes mitigaciones a los posibles impactos sobre este, así como una propuesta de inserción laboral de población del entorno donde se emplaza. c. Hotelería, turismo rural: hoteles, hostales, y propuestas de corte turístico productivo. d. Aserraderos y depósitos de madera en estado primario. e. Agroindustrias artesanales de hasta 1000 m². f. Elaboración de cerveza artesanal. g. Whiskerías, casas de citas, moteles u hoteles de alta rotatividad, prostíbulos o similares. h. Parques eólicos y solares. i. Estaciones y sub estaciones de transformación de energía eléctrica.

Para actividades rurales no agropecuarias, aplicarán las restricciones y estudios pertinentes conforme a la normativa departamental que regula a la industria, el comercio y los servicios, siempre atendiendo la condición de Zona de Conservación y Valorización Ambiental.

Para las actividades turísticas, se entienden como modalidades el turismo rural y el agroturismo, el enoturismo y el ecoturismo, entre otras. Todas ellas tienen por objetivo la puesta en valor de las características particulares y singulares del espacio rural. Se denomina turismo rural a las actividades turísticas que se desarrollan en el medio rural y agroturismo, a aquellas propuestas de turismo rural que se desarrollan en establecimientos productivos.

30.4 Usos incompatibles

Serán usos no admisibles cualesquiera que implique usos de tipo urbano o que implique riesgo de transformación por fuera de la planificación y, en general, todos aquellos que imposibiliten la permanencia de recursos y/o procesos ecológicos.

Quedan prohibidos de forma expresa: la agricultura extensiva (cereales, oleaginosos y forrajeras, de secano o con riego) y la instalación de sistemas de concentración animal (engorde a corral y cuarentenarios). Se incluyen entre los usos incompatibles todas las actividades no expresamente autorizadas por los numerales anteriores, entre las cuales cabe indicar, a vía de ejemplo los cultivos de cereales, oleaginosos y forrajera que se integren a sistemas de producción intensiva, así como el monocultivo forestal de rendimiento.

Resultan como actividades no admisibles en suelo rural, por lo cual no podrá instalarse ni permanecer en suelo rural ninguna actividad que genere efluentes contaminantes y no cuente con tratamiento adecuado.

Artículo 31. Condiciones para la protección

La construcción de un modelo de desarrollo sostenible del territorio de la ZCA y su entorno involucra garantizar una oferta adecuada y oportuna de bienes y servicios ambientales, que permitan el mejoramiento de las condiciones de vida actuales sin disminuir las posibilidades de las generaciones futuras.

CAPÍTULO VI ACTUACIÓN Y CONTROL TERRITORIAL

Artículo 32. Marco regulador, órganos y actores

32.1 Marco regulador

Se incluyen las determinaciones correspondientes para la gestión territorial y para el seguimiento de la situación urbana en el área. Los soportes de la gestión y seguimiento del Plan ZCA Arroyo Pando están constituidos por:

- el decreto y su reglamentación, que formalizan la norma positiva;
- las memorias, que establecen su fundamento y exponen sus motivos;
- los programas y los proyectos, que lo concretan;
- los órganos de gobierno responsables, que completan la institucionalidad;
- la población y los propietarios de suelo, que integran la participación social;
- el sistema de monitoreo, que habilita la evaluación y eventual revisión.

32.2 Órganos y actores.

A efectos de la viabilización de las determinaciones del Plan, en lo que corresponde a su implementación directa por la Administración, al seguimiento y eventual aprobación de actuaciones, así como el control y monitoreo de la marcha de su vigencia, se requiere la instrumentación de una estructura mínima en la que participarán diversos actores públicos y privados, según se detalla: Intendencia, Junta Departamental, Municipios, Comisión de dirección y seguimiento de la implementación del Plan, Actores privados y Empresas de servicios públicos.

Artículo 33. Dirección de la gestión territorial

La dirección y ejecución de la gestión territorial corresponde a la Intendencia de Canelones. Cuando el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del presente instrumento así lo aconseje, se suscitará la iniciativa privada, mediante los mecanismos previstos.

Con la vigencia del Plan, es a la Intendencia que corresponde la implementación de las actuaciones públicas en el ámbito del Plan, así como el control y policía de los acontecimientos en dicho territorio. La Intendencia debe recibir y oportunamente aprobar si se encuadra en las disposiciones del Plan, las actuaciones de los privados.

La Intendencia de Canelones velará por el respeto de los derechos territoriales de las personas (artículo

6 de la Ley 18.308) en la formulación, gestión y ejecución de la planificación urbanística y territorial. Asimismo, tendrá presente los derechos de iniciativa e información por parte de las organizaciones representativas de los intereses que resulten afectados, así como de los particulares.

La Junta Departamental en función de su competencia legislativa, es la que debe considerar la propuesta y aprobar en definitiva el decreto correspondiente. Le incumbe asimismo la responsabilidad de control de la actuación del ejecutivo departamental en la implementación del Plan.

Los municipios implicados tienen la posibilidad y el compromiso de intervenir en todas las instancias y fases de elaboración e implementación del Plan. Particularmente en ésta última fase, tienen un importante rol en el control y policía territorial.

Artículo 34. Control territorial

El Gobierno Departamental ejercerá la policía territorial en el ámbito del Plan, en los términos dispuestos en los Artículos 68 y siguientes de la Ley 18.308 del 18 de junio de 2008, aplicando en caso de contravención a las disposiciones del

presente instrumento, las sanciones que correspondan conforme con el Artículo 71 de la mencionada Ley.

Artículo 35. Comisión de dirección y seguimiento de la implementación del Plan

La Comisión de dirección y seguimiento es el órgano de la Intendencia, que ésta designará específicamente a efectos de la conducción directa y cotidiana del proceso.

Es a través de la Comisión de dirección y seguimiento que se llevará a cabo el seguimiento de las acciones a realizar para cumplir con lo planificado. Es ésta la que convocará y dará intervención a las diversas dependencias internas de la Intendencia, las instituciones del Estado y las empresas de servicios públicos. La existencia de esta Comisión ofrece la oportunidad de una coordinación efectiva entre los numerosos actores implicados.

La Comisión de dirección y seguimiento tendrá, entre otros, los siguientes cometidos:

Analizar las propuestas presentadas por los propietarios del suelo, en el marco de las determinaciones del Plan y en consideración al carácter de Zona de Conservación y Valorización Ambiental, elevando su informe a la dependencia competente.

Conducir los procesos de planificación derivada establecidos.

Implementar los mecanismos previstos de seguimiento y monitoreo del ámbito territorial del Plan ZCA Arroyo Pando -mediante un sistema de indicadores y respecto a la línea base establecida-, que permita asegurar su adecuada implementación y el necesario ajuste a los procesos dinámicos del territorio.

Realizar informes regulares de avance y seguimiento del Plan. Éstos serán imprescindibles en caso de revisión simple o calificada del Plan, cuando se procuren nuevos criterios respecto de alguno de los aspectos sustanciales, motivados por la necesidad de adoptar un modelo territorial distinto al presente, o por la aparición de circunstancias cuya influencia en el proceso territorial lo justifique.

Implementar un mapa activo de actores sociales, que facilite su convocatoria para la consideración de las acciones.

Artículo 36. Plan de manejo de las zonas de protección ambiental

Las áreas definidas como zonas de protección ambiental, como el ámbito del Plan ZCA Arroyo Pando, requieren la elaboración y aprobación de un Plan de manejo específico, una vez ingresada ésta al SDAPA, estructurado sistémicamente con la red de áreas de protección ambiental de la cuenca baja del arroyo Pando en el marco de dicho sistema, según se ha detallado.

Como parte del sistema de planificación, se incluye la planificación derivada para el establecimiento de unidades de paisaje y la generación de conos visuales de interés, en un Plan Especial de Calificación Paisajística que recoja las pautas generales establecidas.

Artículo 37. Gestión en actuaciones singulares o asistemáticas

En las actuaciones que tienen por objeto un único inmueble en suelo rural productivo, corresponde el sistema de actuación general para actuaciones singulares o asistemáticas, en todos los casos atendiendo el carácter de Zona de Conservación y Valorización Ambiental.

Pueden acometerse directamente, luego de obtenida la correspondiente autorización (permiso de construcción y demás tramitaciones requeridas), por

tener ordenamiento detallado vigente.

Artículo 38. Gestión en los ámbitos de suelo rural natural

Se trata de un sistema de gestión sistemático específico para los ámbitos de suelo rural natural de protección. Se aplica en sectores de suelo en que no se admiten otras actuaciones que las acciones para la preservación ambiental y de protección, las actividades científicas y de ecoturismo y recreativas con presencia mínima, sin ocupación permanente de suelo.

Este sistema de gestión deberá incluir las determinaciones que surjan del Plan de Manejo del Área Humedales del Arroyo Pando, una vez éste sea incorporado al Sistema Departamental de Áreas de Protección Ambiental -SDAPA-, con todas las condiciones establecidas por éste.

Artículo 39. Gestión de los recursos hídricos

El Plan ZCA Arroyo Pando dispone el establecimiento de un sistema de gestión integrada específica de los recursos hídricos de las microcuencas afluentes del Arroyo Pando, incluyendo el monitoreo y análisis de riesgo de inundación aguas abajo del ámbito de planificación.

Se trata de un régimen exclusivo por iniciativa pública y su objetivo es la administración de los cuerpos de agua de las microcuencas en el tramo inferior del Arroyo Pando, entre la desembocadura del Arroyo Frasquito y la desembocadura del Arroyo Tropa Vieja, excluidos (ya que las problemáticas de estos dos cursos de agua exigen un tratamiento propio independiente).

CAPÍTULO VII PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 40. Generalidades, descripción

El modelo territorial se implementa mediante actuaciones organizadas según sistemas y subsistemas, expresados en los programas y proyectos, que se presentan como los componentes ejecutivos y operativos del Plan ZCA Arroyo Pando. La ejecución de programas y proyectos se efectuará mediante la coordinación público privada. Los programas y proyectos a efectos de su ejecución deben estar incluidos en el Presupuesto Departamental y serán priorizados y realizados a través de los Planes Operativos

La Administración departamental, en su rol de dirección de la actividad de ejecución, es la que debe ejercer su competencia mediante la toma de decisiones sustantivas sobre la gestión de cada una de las actuaciones territoriales.

Corresponde también al Gobierno Departamental instrumentar el control posterior del desarrollo y aplicación de las decisiones de gestión y de las actuaciones efectuadas.

Artículo 41. Sistema para la preservación ambiental

El sistema de actuación para la preservación ambiental del humedal instrumenta el avance hacia el objetivo general de sostener la calidad ambiental del ámbito del Plan y contribuir a la mejora general del área. Como ya se ha expresado, éste se podrá constituir en un subsistema del plan de manejo del área cuando esta ingrese en el Sistema Departamental de Áreas de Protección Ambiental -SDAPA-.

Artículo 44. Sistema del ciclo integral del agua

El sistema de actuación del ciclo integral del agua queda comprendido en el objetivo general de potenciar el desarrollo sostenible del ámbito del Plan con acciones para la mejora de los servicios ambientales. Cada uno de sus subsistemas registra particularidades de actuación, especialmente en lo referido al régimen de gestión, considerados en su inserción en el sistema general.

Manejo de aguas de origen pluvial. En general, la implementación del manejo de

las aguas de origen pluvial recae sobre los respectivos propietarios de suelo. Para los espacios públicos, los competentes serán el Municipio con la Intendencia. Manejo de cuerpos de agua fluviales de arroyos de la cuenca. En cuanto al arroyo Pando, el subsistema de actuación recae en las instituciones públicas competentes. Para el ámbito de Plan ZCA Arroyo Pando, éste dispone que los arroyos interiores tengan delimitada una faja de protección o amortiguación.

Artículo 43. Sistema para la movilidad

El sistema de actuación para la movilidad se enmarca en el objetivo general de disponer de sistemas y estructuras territoriales con continuidad integradora. Los distintos modos de movilidad (peatonal, en bicicleta y automotores, según el vehículo y especialmente según su jerarquía vial) se estructuran en subsistemas que los combinan en diferentes proporciones y contenidos materiales.

Artículo 44. Sistema de energía

El sistema de actuación de energía se enmarca en el objetivo general de disponer de sistemas y estructuras territoriales con continuidad integradora. Se organiza en subsistemas de redes de infraestructura diferenciadas según la tensión.

Artículo 45. Sistema de espacios públicos, equipamientos y servicios

El sistema de actuación de los equipamientos y servicios públicos, propende al cumplimiento del objetivo general de organizar un modelo territorial integrador de usos y actividades compatibles. Se reconocen subsistemas por las necesidades colectivas que se atienden a través de ellos. Se descarta la posible existencia de servicios administrativos.

Artículo 46. Sistema para la gestión territorial

El sistema de actuación para la gestión territorial atiende al cumplimiento del objetivo general de asegurar la sostenibilidad mediante la implementación de un modelo de gestión sostenible para el ámbito del Plan. La gestión territorial es concebida como continua en el tiempo, lo que exige la organización de subsistemas específicos para estructurarla según las especificidades a desenvolver. Para la gestión del área protegida. La gestión del Plan Sectorial de Ordenamiento Territorial se asocia con la del plan de manejo del área protegida, con la participación de la población residente y los propietarios de suelo, del ámbito.. Administración y seguimiento. La administración para las determinaciones del Plan ZCA Arroyo Pando en el tiempo, es competencia irrenunciable de la Intendencia, con el apoyo de los municipios con jurisdicción en el ámbito territorial delimitado, así como la generación de un mecanismo adecuado para el seguimiento técnico acompañado del monitoreo social.

Control y disciplina. La vigilancia y responsabilidad de policía territorial es competencia de la Intendencia con el concurso de los municipios.

CAPÍTULO VIII SEGUIMIENTO

Artículo 47. Coordinación y seguimiento

La coordinación y seguimiento del Plan ZCA Arroyo Pando estarán a cargo de Secretaría de Planificación de acuerdo a sus cometidos en coordinación con la Comisión Asesora Departamental en Ordenamiento Territorial (CODAOT) y con el apoyo de la Comisión de dirección y seguimiento del Plan.

Artículo 48. Instrumentos de seguimiento e implementación del Plan

48.1 Atribuciones a la comisión de dirección y seguimiento

La Comisión de Dirección y Seguimiento es designada por el gobierno departamental. En una organización como la concebida, es en esta Comisión donde reside el control estratégico del proceso de implementación del Plan ZCA

Arroyo Pando, y donde se definen los objetivos básicos, así como los estratégicos y su posterior seguimiento.

48.2 Monitoreo e indicadores

A efectos del seguimiento técnico y el monitoreo social para la evaluación del proceso de implantación del plan y de sus resultados, se establece un sistema para el seguimiento de la vigencia del Plan y el comportamiento de los factores en el territorio. El sistema deberá ser implementado por la Intendencia, disponiendo las coordinaciones necesarias para el seguimiento de los indicadores.

Los indicadores podrán tener media cuantitativa (deseable, siempre que sea posible) o cualitativa. La reglamentación deberá establecer los diferentes caracteres de los indicadores con la definición del objetivo a verificar, así como la unidad y la forma de verificación en cada caso.

La línea base está constituida por la información contenida en la Memoria de Información y Diagnóstico del presente Plan.

48.3 Control y disciplina

La institucionalización de mecanismos de control es una de las claves para la efectiva implementación de Plan. Estos mecanismos comprenden la vigilancia y control de la situación del territorio, pero también las auditorías de los procesos activados para llevar a la realidad el Plan.

La permanente atención sobre las acciones físicas en el ámbito y en el territorio en que se inserta, constituye una de las funciones de gestión propias, tanto de materia departamental -a través de las dependencias competentes-, como de la materia municipal, sobre todo en el área de su entorno.

Es así que al gobierno local -Municipios de Ciudad de la Costa y de Pando- le corresponde el compromiso primario para el control de la situación en el territorio bajo jurisdicción de cada uno de ellos. Las funciones de policía territorial podrán ejercerse por los municipios.

Artículo 49. Vigencia

La vigencia del Plan ZCA Arroyo Pando es a partir de su promulgación y en tanto no se apruebe algún instrumento de ordenamiento territorial que lo sustituya.

Artículo 50 Revisión

Se iniciará el proceso para la revisión del Plan ZCA Arroyo Pando cuando se cumplan alguna de las siguientes circunstancias:

- a) se cumplan quince años de la vigencia;
- b) se aprueben otros instrumentos de ordenamiento territorial o disposiciones departamentales o nacionales, que puedan afectar su ámbito;
- c) sea solicitada por la Junta Departamental, por alguno de los Concejos Municipales en cuya jurisdicción se localiza el ámbito del Plan ZCA Arroyo Pando o sea dispuesta por el Intendente, al valorar el desajuste por variación en alguno de sus supuestos o la necesidad de ajustes por la modificación de las condiciones que la promueven.

La revisión podrá ser:

- a) parcial, siempre que se efectúe dentro de las líneas estratégicas y no se desnaturalicen sus objetivos y finalidades;
- b) general, cuando se deban afectar los objetivos y finalidades o sus líneas estratégicas.

La revisión del Plan se desarrollará en base a la utilización de los procedimientos técnicos, administrativos y participativos que dieron lugar al presente.

Artículo 51. Aplicar el artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en su inciso 3º e insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

apf

-  Firmado electronicamente por Director General Hugo Recagno el 03/04/2020 14:53:52.
-  Firmado electronicamente por Secretario General Agustín Mazzini el 03/04/2020 15:25:10.
-  Firmado electronicamente por Presidente Miguel Sanguinetti el 03/04/2020 15:34:05.